



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

(160)

(31 de marzo de 2022)

PROCESO: PSA M 124 20

Por medio del cual se define la realización de diligencia de contradicción de concepto técnico presentado en el proceso administrativo

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. En atención a lo dispuesto en el auto de pruebas No. 062 del 15 de febrero de 2022 la Oficina de Control de Medicamentos a través de su profesional Química Farmacéutica emitió mediante oficio No. SSP CM 20017389 22 del 15 de marzo de 2022 concepto técnico en el proceso sancionatorio de la referencia, solicitado por parte de la Subdirección de Salud Pública dentro del proceso administrativo.

2. Del concepto técnico se dio traslado al investigado establecimiento ESE CENTO DE SALUD SAN ISIDRO DE EL PEÑOL identificado con NIT 900.126.464 mediante auto No. 150 del 23 de marzo de 2022, el cual fue notificado por medio de estado No. 027 del 24 de marzo de 2022 fijado en la página web del IDSN link notificaciones procesos sancionatorios administrativos y comunicado vía correo electrónico al investigado el día 24 de marzo de 2022.

3. El día 29 de marzo de 2022 se presenta por parte de la representante legal del establecimiento, escrito respecto al concepto técnico emitido, en el cual pone de presente sus consideraciones sobre los hechos evidenciados en la investigación, sin que se evidencie ninguna controversia técnica al concepto emitido por la Profesional de esta Subdirección.

4. Que el artículo 228 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.

“... En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen...”

4. Revisado el contenido del escrito presentado por parte del establecimiento investigado, se evidencia que no se solicita la comparecencia de la funcionaria que rinde el concepto técnico ni tampoco se aporta otro concepto sobre las apreciaciones TÉCNICAS realizadas en el oficio No. SSP CM 20017389 22 del 15 de marzo de 2022, tal como lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, razón por la cual se considera que no es procedente decretar la realización de audiencia de contradicción como se establece en dicha disposición.

5. Respecto a las apreciaciones realizadas en el documento aportado por parte del investigado, se informa que éstas serán valoradas en la decisión de fondo que se adopte por parte de esta Subdirección.

6. Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas decretadas de acuerdo con lo decretado en el auto No. 062 del 15 de febrero 2022, que se considera por parte de esta Subdirección que no hay necesidad de efectuar otras diferentes y que es posible definir de fondo el asunto se procede el cierre del periodo probatorio decretado y en consecuencia, se procederá a dar traslado al establecimiento ESE CENTRO DE SALUD SAN ISIDRO DE EL PEÑOL identificado con NIT 900.126.464, para que presente los alegatos que considere pertinentes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño (E),



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TECNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No decretar la realización de la audiencia de contradicción de concepto técnico emitido mediante oficio No. SSP CM 20017389 22 del 15 de marzo de 2022, por no darse cumplimiento para su realización a las condiciones exigidas en el artículo 228 del Código General del Proceso, tal como se indica en el numeral 4 del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Realizar la valoración de las consideraciones realizadas en el escrito de contestación al concepto técnico presentado por parte del representante legal del establecimiento, en la decisión de fondo que se adopte por parte de esta Subdirección.

ARTICULO TERCERO.- Proceder al cierre de la etapa probatoria decretada mediante auto No. 062 del 15 de febrero de 2022 y dar traslado al establecimiento ESE CENTRO DE SALUD SAN ISIDRO DE EL PEÑOL identificado con NIT 900.126.464, para que presente los alegatos que considere pertinentes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO.- Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
LILIANA ORTIZ CORAL
Subdirectora de Salud Pública (E)

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*